

sarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Los Verdizales», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Verdizales», del término municipal de Montoro (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado, por el Servicio de Conservación de Suelos, un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 150 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 141.376,20 pesetas, de las que 63.619,29 pesetas serán subvencionadas y las restantes pesetas 77.756,91 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió, por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oído el parecer de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se elevara reclamación alguna por parte de particulares, mereciendo favorables informes por parte de la Jefatura Provincial de Carreteras y autoridades locales, si bien éstas destacaron la omisión de tres vías para el acceso a Sierra Tejada, así como de otras ocho coladas;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido proyectada y que, posteriormente, se iniciarán los reglamentarios trabajos para la adición y clasificación de las vías omitidas, si así fuera procedente;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Departamento fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que al carecerse de todo antecedente respecto de las exactas características del recorrido y anchura de las vías pecuarias cuya omisión destacan las autoridades locales, así como también si son de ámbito general o local, debe de-

morarse su adición a la presente clasificación hasta tanto que, una vez firme ésta, puedan realizarse los reglamentarios trámites y trabajos que permitan decidir sobre el particular;

Considerando que la clasificación, según la propone el Perito Agrícola para ello comisionado, ha sido efectuada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Sevilla a Granada».

«Cañada Real de Vélez-Málaga a Zafarraya».

«Cañada Real de Alhama a Málaga».

«Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga».

Las cuatro cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

«Cordel de la Mojonera con Otiñara».

El cordel que antecede con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de Torre de la Gallina (Venta Cabrera a Santa Cruz)».

«Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama».

«Vereda de Loja a Fuente Pilas y Venta de Zafarraya».

«Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos».

«Vereda del barranco de Matajacas o Canales».

«Vereda del Vicario».

«Vereda de Alhama a Cacin y Ventas de Huelmas».

«Vereda del Puerto de Competa y término de Arenas».

Las ocho veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

«Colada del Labrador».

La colada que antecede con anchura de 20 metros.

No obstante lo que antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de las mismas será definitivamente establecida al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, longitud y demás características de las vías pecuarias clasificadas figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afente.

Segundo.—Una vez firme el presente acuerdo proceder a iniciar el reglamentario expediente para la adición a la presente clasificación de aquellas vías pecuarias cuya omisión destacan las autoridades locales, si así procediera.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—Por Delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca David Brown, modelo 780 Selectamatic Livedrive.*

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Silsoe (Inglaterra).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca David Brown, modelo 780 Selectamatic Livedrive, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 24 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jorge Pastor.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

**Marca** ... .. David Brown.  
**Modelo** ... .. 780 Selectamatic Livedrive.  
**Tipo** ... .. Ruedas.  
**Número de bastidor o chasis** ... .. 780 Selectamatic Livedrive.  
**Fabricante** ... .. David Brown Tractors Limited, Meltham (Inglaterra).  
**Motor: Denominación** ... .. David Brown, modelo 355011.  
**Número** ... .. 355011/2249.  
**Combustible empleado** ... .. Diesel-od; densidad, 0,845 a 15,6° C. Número de cetano, 53.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	37,7	1828	540	180	24	762
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	38,1	1828	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—1800 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados ... ..	37,4	1800	532	179	24	762
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	37,8	1800	532	—	15,5	760

III. Observaciones: